

Incidente N° 1 - Denunciante: S , Osvaldo NN: N.N. s/incidente de incompetencia
CCC 6448/2022/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 19 y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 3, se originó en la causa en la que se investiga la denuncia de Osvaldo S , según la cual personas aún desconocidas ingresaron indebidamente en su cuenta de la aplicación de telefonía celular “WhatsApp” y la utilizaron para enviar mensajes a sus contactos en su nombre, en los que solicitaban dinero bajo diversos pretextos.

El juez de instrucción declinó su competencia al considerar que los hechos afectarían intereses nacionales.

A su turno, su par federal rechazó tal atribución por entenderla prematura, toda vez que no se ha practicado diligencia alguna tendiente a corroborar los hechos, ni obtener aquella información mínima que permita establecer la competencia para su abordaje.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a conocimiento de la Corte.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1 *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Abordando este cometido, en función de la doctrina establecida por el Tribunal el 3 de octubre pasado en la causa FMP 95/2018/1/CS1 *in re* “N.N. s/incidente de incompetencia”, sobre los supuestos en los que los artículos 153 y 153 bis pueden dar lugar a la intervención de la justicia federal -que *prima facie* no se verifican en el *sub judice*- y considerando que además la figura de defraudación o, eventualmente, alguna de sus formas especiales, desplazarían al último de los mencionados, por la regla de subsidiariedad expresa (CCC 39956/2021/1/CS1 *in re* “Calero, Mauro s/legajo de investigación”, sentencia del 3 de octubre pasado), opino que corresponde al juzgado de instrucción continuar interviniendo en su investigación.

Buenos Aires, 14 de diciembre de 2023.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 14.12.2023 12:11:48